



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1789-SPA-1048 y sus acumulados PAOT-2017-1790-SPA-1049, PAOT-2017-1854-SPA-1081, PAOT-2017-2161-SPA-1262, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Durante los meses de junio y julio del presente año, cuatro personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentaron denuncias ante este organismo, mismas que fueron ratificadas vía correo electrónico, mediante las cuales hizo del conocimiento sobre los siguiente hechos:

(...) la descarga de agua residual hacia una barranca [por parte del condominio "Las Ventanas" ubicado en la avenida Bernardo Quintana número 80-A y 80-B, colonia La Loma Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 20 de junio de 2017, personal adscrito a esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos en las inmediaciones del inmueble, del cual provenía el flujo de aguas residuales, levantando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hizo constar:

(...) se realiza recorrido en el lindero norte de la barranca, específicamente entre los predios marcados con los números 70 y 80 de la avenida Bernardo Quintana. En el sitio se constata el flujo de agua proveniente del condominio marcado con el número 80, siendo que el agua se observa de color gris, además de que produce olores esperados para aguas negras, el flujo continúa hasta adentrarse en la barranca. Cabe señalar que, desde el punto visitado se escucha que en dirección suroeste cae agua en abundancia (...)



No. de Folio: PAOT-05-300/200- 5437-2017

Aunado a lo anterior, se informó a esta Procuraduría que el flujo de agua residual, se debe a que se detuvo el funcionamiento de la planta de tratamiento al interior del condominio señalado por los denunciantes. (...)

Mediante citatorio número PAOT-05-300/210-1718-2017 de fecha 22 de junio de 2017 y notificado el mismo día, se invitó a comparecer a la administración de la Torre A del condominio en comento, con la finalidad de que manifestara lo que a su interés convenía respecto a los hechos denunciados.

Adicionalmente, a través del oficio PAOT-05-300/210-1317-2017 fechado en 22 de junio de 2017 y notificado el mismo día, se solicitó a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de descargas de aguas residuales a la barranca Tlalpizahuaya.

En fecha 26 de junio de 2017, esta Subprocuraduría emitió el Acuerdo de Admisión-Acumulación número PAOT-05-300/200-3585-2017, para las denuncias radicadas bajo los expedientes PAOT-2017-1789-SPA-1048, PAOT-2017-1790-SPA-1049 y PAOT-2017-1854-SPA-1081, mismo que fue notificado a las personas denunciantes mediante correo electrónico, así como vía estrados de esta unidad administrativa en fecha 10 de julio de 2017.

El día 26 de junio de 2017, se sostuvo comparecencia con la administración de la Torre A del condominio "Las Ventanas", actuación durante la cual se hizo del conocimiento de esta Entidad que:

(...) una vez enterado de los hechos por los que fui requerido ante el personal de esta Subprocuraduría, es mi deseo informar que, la problemática motivo de denuncia es responsabilidad de las dos torres que ocupan el condominio; toda vez que, el proceso de mantenimiento [de la planta de tratamiento] debe ser conjunto ya que el uso es compartido para ambas torres (...)

En ese sentido, en fecha 05 de julio de 2017, se sostuvo comparecencia con personal de la administración de la Torre A, miembros del comité de vigilancia de la Torre B, así como el denunciante de la denuncia radicada bajo el número de expediente PAOT-2017-1790-SPA-1049, quien en el acto solicitó que sus datos personales fueran tratados como información pública, a fin de poder participar en las diligencias realizadas por esta Entidad en atención de su denuncia. Al respecto, durante la reunión sostenida se acordó que:

(...) quienes nos encontramos en la mejor disposición de dar atención a la problemática que nos ocupa, por lo que los presentes (...) nos comprometemos a permitir el acceso el día 06 de julio de 2017 (...) al personal de esta Procuraduría,



así como de la empresa (...) con la finalidad de iniciar el funcionamiento de la planta de tratamiento (...)

Existe el compromiso de ambas partes de que, en tanto se encuentre en funcionamiento la planta de tratamiento motivo de denuncia, se garantizará que su operación se encuentre apegada a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable (...)

En fecha 06 de julio de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados en el condominio "Las Ventanas", haciendo constar lo siguiente:

(...) se realiza recorrido en seguimiento a la comparecencia sostenida el día 05 de julio de 2017, con la finalidad de que la empresa (...) realice el diagnóstico de la planta de tratamiento motivo de denuncia (...)

Al respecto, se constata la acumulación de aguas negras y residuos en los diferentes compartimentos de la planta de tratamiento; además de que se observa que la descarga de aguas negras se da por dos puntos, uno de ellos ubicado en la parte trasera del sedimentador y la otra por el cárcamo de llegada, lo que ha generado anegación y acumulación de agua en la zona adyacente al condominio.

En ese sentido, personal de la empresa (...) indica que debido a las condiciones en las que se encuentra la planta, no es posible echar a andar su funcionamiento, ya que además de limpieza de la misma, se requiere la intervención de elementos electromecánicos (...)

Mediante oficios PAOT-05-300/210-4150-2017 y PAOT-05-300/210-4151-2017 ambos de fecha 22 de julio de 2017, se citó a comparecer a los comités de vigilancia de las Torres B y A, respectivamente, del condómino "Las Ventanas", dichos citatorios fueron notificados el mismo día de su emisión.

El día 13 de julio de 2017, se sostuvo en las oficinas que ocupa esta Entidad, reunión de trabajo con miembros de los comités de vigilancia de las Torres A y B del condominio "Las Ventanas", así como con la persona denunciante del expediente PAOT-2017-1790-SPA-1049 y con personal adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México; en la que se llegó, entre otros, a los siguientes acuerdos:

(...) las partes aquí presentes (...) acuerdan que a partir del día de mañana [14 de julio de 2017] se reanudarán los trabajos para continuar con la reparación de la planta de tratamiento (...)

los comités de vigilancia de las Torres A y B realizarán (...) los trámites ante SACMEX para solicitar la conexión a la red sanitaria municipal (...)



No. de Folio: PAOT-05-300/200- 5437-2017

El día 20 de julio de 2017, personal adscrito a esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos en el sitio que ocupa la planta de tratamiento, con la finalidad de constatar el avance de los trabajos de rehabilitación del equipo, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar:

(...) se constata la presencia de costales de residuos, así como una zona donde yacen más residuos sobre una cama de cal, cabe señalar que no se desprenden olores. Asimismo, se observa que la primera bomba del sistema de tratamiento se encuentra funcionando, generando la recirculación del líquido, siendo que éste aún presenta una mínima cantidad de residuos sólidos. (...) El C. (...) encargado de los trabajos de rehabilitación indica que el olor putrefacto ya no se presenta toda vez que se ha aplicado hipoclorito de sodio al agua, además de que están por terminar de extraer los residuos sólidos (...)

A través del Acuerdo de Admisión-Acumulación número PAOT-05-300/200-4461-2017 de fecha 25 de julio de 2017, se dio por admitida la denuncia presentada ante esta Procuraduría el 11 de julio de 2017, radicada bajo el expediente PAOT-2017-2161-SPA-1262. Dicho acuerdo fue notificado a la persona denunciante mediante correo electrónico en fecha 26 de julio de 2017, quien acusó de recibido por la misma vía el 31 de julio de 2017.

En fecha 10 de agosto de 2017, esta Procuraduría sostuvo reunión de trabajo con la administración de la Torre A, así como con el comité de vigilancia de la Torre B del condómino "Las Ventanas", en la que se contó con la presencia de personal de la Procuraduría Social, así como del Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México; al respecto, en dicha reunión se rindió un informe sobre los avances de los trabajos de rehabilitación de la planta de tratamiento, acordando realizar recorrido en el sitio de los hechos, el día 16 de agosto de 2017, con la finalidad de constatar el inicio del funcionamiento del equipo.

Durante visita de reconocimiento de hechos de fecha 16 de agosto de 2017, en compañía de personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de representantes de la persona denunciante del expediente PAOT-2017-1790-SPA-1049 y de las dos Torres que constituyen el condominio "Las Ventanas", se llevó a cabo recorrido para vigilar el funcionamiento de la planta de tratamiento motivo de denuncia; en ese sentido, de la minuta levantada al momento se desprende que:

(...) se constata que la planta de tratamiento se encuentra en funcionamiento sin que al momento se perciban olores producto de las aguas negras (...)
SACMEX se encuentra al tanto del inicio del funcionamiento de la planta, realizando al momento las consultas al personal encargado del mantenimiento (...)



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Descargas de aguas residuales

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, define en su artículo 5º:

AGUAS RESIDUALES: Son las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad original;

Además, en su artículo 23 fracciones II y VIII señala las obligaciones de las personas que se encuentran en la Ciudad de México de: (...) *Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado; (...) Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal (...)*

Asimismo, el artículo 126 prevé que: (...) *queda prohibido descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud (...)*

En ese sentido, de las documentales que obran en el expediente citado a rubro, se desprende que en el condominio "Las Ventanas", ubicado en avenida Bernardo Quintana números 80-A y 80-B, colonia La Loma Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, se llevaba a cabo la descarga de aguas residuales a la barranca colindante denominada Tlalpizahuaya; lo anterior, debido a que se interrumpió el uso de la planta de tratamiento, hechos que fueron constatados por personal adscrito a esta Entidad.

Por lo anteriormente señalado y de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aguas del Distrito Federal que indica que: (...) *cuando la paralización de una planta de*



No. de Folio: PAOT-05-300/200- 5437-2017

tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud o la seguridad de la población o graves daños al ecosistema, el Sistema de Aguas ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga (...); esta Procuraduría solicitó a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones de del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) llevar a cabo visita de verificación en materia de descargas de aguas residuales al condominio en comento.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario, llevando a cabo diversas reuniones de trabajo con personal de SACMEX y con los comités de vigilancia de las torres del condominio "Las Ventanas", siendo que estos últimos llevaron a cabo el mantenimiento correctivo, con la finalidad de reiniciar el funcionamiento de la planta de tratamiento, dichos trabajos de rehabilitación consistieron en:

1. Desazolve de la Planta de Tratamiento y limpieza de basura. En este proceso se utilizó Hipoclorito de Sodio al 13% y polímero para sanear y pasivar las aguas aún sin tratar.
2. Mantenimiento de aireadores.
3. Reparación de bombas centrífugas.
4. Mantenimiento de válvulas de control del filtro de arena y del filtro de carbón.
5. Rehabilitación total del tablero de control.
6. Cambio de tapas de registro.
7. Estabilización química y biológica de la planta.

En ese sentido, derivado de los trabajos de rehabilitación de la planta, durante el recorrido realizado en fecha 16 de agosto de 2017 con las partes involucradas, así como con personal adscrito a la J.U.D. de Plantas de Tratamiento "B" del SACMEX, esta Procuraduría constató que actualmente no existe la descarga de aguas residuales a la barranca; dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que se implementaron las medidas tendientes a detener la descarga de aguas residuales a la barranca, es que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el condominio "Las Ventanas" ubicado en avenida Bernardo Quintana número 80-A y 80-B, colonia La Loma Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, llevaba a cabo la descarga de aguas residuales a la barranca



Tlalpizahuaya; lo anterior, debido a que se detuvo el funcionamiento de su planta de tratamiento de aguas residuales.

- En cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, los comités de vigilancia de las Torres A y B del condominio "Las Ventanas", implementaron los trabajos de rehabilitación tendientes a garantizar el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento; tras lo cual, esta Entidad constató que se han detenido las descargas de aguas residuales a la barranca.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/BGM/EAL